



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
OFICIO: SMA/DGA/IA/0992/2024
ASUNTO: DICTAMEN DE EVALUACIÓN MIA-I-78/2024

Tizatlán, Tlaxcala a 28 de agosto de 2024

**ING. MARTIN MORA GARCÍA
PROMOVENTE**

P R E S E N T E

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Intermedia, correspondiente al proyecto denominado **PRIMARIA EMILIANO ZAPATA**. Que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el C. **ING. MARTIN MORA GARCÍA PROMOVENTE**; con pretendida ubicación en CALLE SEIS NO. 1A 11, LA LOMA XICHTÉNCATL, TLAXCALA, TLAX. Con una superficie de 6585.19 m²

R E S U L T A N D O

CARPETA DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- I. Que el 12 de julio de 2024 se recibió en esta unidad administrativa, el escrito, mediante el cual el promovente ingresó la carpeta que contiene original de Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Intermedio del proyecto denominado **PRIMARIA EMILIANO ZAPATA**.

PAGO DE DERECHOS

- II. Que el artículo 160 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, prevé los derechos que deben pagarse por concepto de Evaluación de Manifestaciones de Impacto Ambiental Modalidad Intermedio por obras y actividades públicas o privadas que puedan modificar el ambiente negativamente.





TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

En contexto con la fracción que precede, es agregado al estudio de MIA, recibo de pago emitido, por concepto de pago de derechos de evaluación del estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, Modalidad Intermedio del **proyecto**.

IDENTIFICACIÓN DEL PROMOVENTE

- III. Que, el promovente, exhibe copia simple de credencial para votar a nombre de la **C. ING. MARTIN MORA GARCÍA PROMOVENTE**, Expedida por el Instituto Nacional Electoral.

IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MIA-I (CONSULTOR AMBIENTAL).

- IV. Que, el responsable de la elaboración del **proyecto** es la Ing Karen Arely romano Sarmiento con registro **No. TLAX-SMA-033/2024**.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA

- V. N/A

VISITA DE EVALUACIÓN DE CAMPO

- VI. Que, con fecha del 27 de agosto de 2024 personal de la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, realizó la visita de evaluación de campo del proyecto denominado **PRIMARIA EMILIANO ZAPATA**. observándose que las actividades de construcción están al **0% de avance**.





TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA
CONSIDERANDO

Generales

1. Que esta Dirección de Gestión Ambiental es competente para evaluar y dictaminar la MIA del **proyecto** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 fracción XVI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 57, 58 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 58 y 59 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, 4 fracción I, VI del Reglamento de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, 12 fracciones II, IV, XIV, y XXII, 13 fracciones I, VII, IX y XIV del Reglamento Interior de la Coordinación de Ecología.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, el proyecto que nos ocupa es de competencia estatal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que la Manifestación de Impacto Ambiental que ahora nos ocupa, corresponde a la Modalidad Intermedio, tal y como lo establece el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, al tratarse de una actividad relacionada con la construcción de una escuela.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, da inicio al procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la citada Ley, su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección de Gestión Ambiental, se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocado, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, las





TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

5. Tal y como establece el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Intermedio, deberá contener la siguiente información:

- INFORMACIÓN GENERAL.
- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD PROYECTADA
- ASPECTOS GENERALES DEL MEDIO NATURAL Y SOCIOECONÓMICO DE LA ZONA Y MUNICIPIO DONDE SE LOCALIZA EL PROYECTO
- VINCULACIÓN CON LAS NORMAS Y REGULACIONES SOBRE EL USO DEL SUELO
- IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.
- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS
- CONCLUSIONES DEL PROYECTO.

En este sentido, del escrutinio del contenido de la MIA se advierte que, se integró cabalmente todos y cada uno de los criterios.

6. Que tal y como lo establece el artículo 5 en la fracción VI del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, la MIA presentada por el **promoviente**, invariablemente debe cumplir con la documentación mínima requerida.
7. Que el numeral y fracción descritos en el párrafo que precede, impone que la presentación de Manifiestos de Impacto Ambiental debe describir en forma clara el tipo de obra.





TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

- a) En esta tesitura, una vez escudriñada la información presentada en la MIA, se deriva que el proyecto consiste en la construcción de una escuela.
- b) Las coordenadas geográficas Universal Transversal de Mercator completas del trazo del proyecto, se describen a continuación:

Vértice	X	Y
1	2135762.41	579455.41
2	2135806.57	579421.92
3	2135850.40	579441.95
4	2135855.49	579491.50



- c) Que por lo que respecta a la identificación de los impactos que podría ocasionar, se desprende del contenido de MIA-I:
8. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 5 fracción VII de la normatividad reglamentaria antes citada, el promovente debió presentar lo siguiente:

4



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

- a) Manifestación de Impacto Ambiental en original, en una carpeta de argollas tamaño carta y en el orden que indique la guía, en versión completa.
- b) Un resumen del contenido de la manifestación de Impacto Ambiental, presentado en medio magnético (formato WORD).
- c) Constancia del pago de derechos por evaluación correspondiente, establecidos en el Código Financiero del estado de Tlaxcala y sus Municipios vigente.
- d) Además, debió incluir en medio magnético una versión marcada "Para Consulta Pública", en el cual puede omitir la información que considere confidencial o secreto industrial.
- e) Las constancias, identificaciones del promovente y del responsable del Manifiesto o Estudio.
- f) Las copias certificadas de autorización de Uso de Suelo, del Dictamen de Verificación de Congruencia, de la Constancia o instrumento notarial de la situación legal del predio, de los certificados de factibilidad de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y energía eléctrica.
- g) Dentro de las Normas de vinculación, debió hacer referencia al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado de Tlaxcala.
- h) El resumen del análisis de impactos o riesgos (matriz de análisis correspondiente) y en el caso los resultados de simulación de riesgos.

En este orden de ideas, de una revisión analítica de la MIA se advierte que, se integró cabalmente todos y cada uno de los criterios.

9. Que de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, se establece la obligación del promovente de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su Modalidad Intermedio, la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el





TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala, el proyecto se ubica en el municipio de Tlaxcala Se identificó lo siguiente: UGA 89 con la siguiente clasificación:

UG A 89	POLITICA Aprovechamiento	USO PREDO MINANT E Agrícola	USO COMPATIB LE Agrícola de riego	USO CONDICIONA DO Industria, Infraestructura
-----------------------------	-------------------------------------	--	--	---



De acuerdo con el uso condicionado, el proyecto es congruente con el programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado de Tlaxcala.





TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

10. De copia certificada de autorización de uso de suelo se desprende que es congruente con el desarrollo del proyecto, por lo tanto, existe factibilidad de este.

Conforme a la Visita de Evaluación de Campo y al estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Intermedio del **proyecto**; esta Dirección de Gestión Ambiental determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área propuesta, siempre y cuando el **promoviente** aplique correctamente las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada y en este dictamen, para minimizar las afectaciones ambientales que el proyecto ocasionará durante sus diferentes etapas, además de cumplir con las siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- Una vez evaluada la **MIA**, se tiene por autorizado el Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, Modalidad Intermedio y consecuentemente **AUTORIZAR** el proyecto **PRIMARIA EMILIANO ZAPATA**. Presentado por el Ing: MARTIN MORA GARCÍA PROMOVENTE., **SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS CONDICIONANTES MARCADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.**

SEGUNDO.- El proyecto deberá cumplir con la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala y las Normas Técnicas respectivas así como la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala y la normatividad aplicable en la materia.

TERCERO.- La presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de doce meses a partir del 30 de agosto de 2024, siempre y cuando el promoviente haya cumplido en tiempo y forma con las condicionantes establecidas, en caso contrario se iniciará procedimiento administrativo sancionador.

CUARTO.- Las diferentes actividades del proyecto deberán sujetarse a la descripción contenida y a las medidas de seguridad previstas en el Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Intermedio y en la presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental y conforme a las condicionantes antes enunciadas.





TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

Este dictamen evaluatorio, se emite sin perjuicio de que el promovente gestione y en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización y operación de las obras motivo del presente u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a ésta Secretaría de Medio Ambiente y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales, quedando bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **Proyecto**, así como del cumplimiento de esta Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental y consecuencias legales.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental.

Esta Dirección de Gestión Ambiental, podrá evaluar nuevamente el Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, solicitar información adicional, dictar nuevas medidas de prevención o mitigación de considerarlo necesario, cuando estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente que dieran lugar a la modificación, suspensión o revocación de la presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental.

El incumplimiento de las disposiciones y condicionantes contenidas en la presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental y/o la modificación de las actividades en los términos en que fueron descritas en el Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, serán sancionadas conforme a lo previsto en los artículos 9 fracción VII y VIII, 84 y 124 de la Ley de Protección al Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

El promovente es el responsable de los convenios o contratos que firme para el logro del objetivo y de tramitar los permisos que correspondan.

Cualquier información complementaria como: escritos o informe de condicionantes que ingrese el promovente, deberá estar dirigida a esta Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala con copia a la Dirección de Gestión Ambiental, haciendo del conocimiento que se realizará la notificación por estrados.





TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, a través de la Dirección Jurídica y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, vigilará el cumplimiento de la presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental, así como de los ordenamientos legales que resulten aplicables en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental.

CONDICIONANTES

El **promovente** deberá:

UNICA. - Con fundamento en lo establecido en el artículo 5 fracción VI, 13 del Reglamento de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA** las cuales esta Dirección de Gestión Ambiental considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Dirección de Gestión Ambiental, está requiriendo sean implementadas en las presentes Condicionantes.

Las condicionantes establecidas en la presente Resolución serán supervisadas por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, a fin de que, una vez cumplidas en tiempo y forma por el promovente, puedan continuar el desarrollo del proyecto de acuerdo con las etapas siguientes:

PRIMERA: La realización de las diferentes obras y/o actividades correspondientes al proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, del proyecto denominado **PRIMARIA EMILIANO ZAPATA.**

SEGUNDA.- Deberá dar aviso de manera oficial mediante escrito dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala de la fecha del inicio y conclusión de cada una de las etapas del proyecto.



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

TERCERA.- En caso de haber suspensión de actividades, deberá comunicarlo por escrito a esta Dirección de Gestión Ambiental, la cual determinará lo conducente.

CUARTA.- En caso de que el promovente, pretenda transferir los derechos y obligaciones contenidas en esta Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental, deberá informar por escrito a esta Dirección de Gestión Ambiental, para su determinación respectiva.

QUINTA.- Se deberá mantener copia del Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, así como de la presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental en el lugar donde se realicen las actividades del proyecto, para efectos de mostrarse a la autoridad competente que así lo requiera.

Etapas de preparación del sitio. -

SEXTA.- El manejo de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en las diferentes etapas que comprende el proyecto, deberán realizarlo de acuerdo con los artículos 3, 8, 9 y 12 del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente en Materia de Residuos Sólidos no peligrosos; disponiéndolos en sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente según su naturaleza:

- a) Los desechos sólidos domésticos de comida (materia orgánica), deberán depositarse en contenedores o tambos identificados con tapa, ubicados en las áreas donde se generen, no debiendo ser almacenados por más de 72 horas, ya que por su descomposición microbiológica pueden presentar riesgo a la salud de los trabajadores. Asimismo, su composición final deberá realizarse periódicamente a través de un servicio de limpia autorizado municipal o particular, a efecto de evitar su dispersión y la proliferación de fauna nociva en las áreas que comprenden el proyecto, o en su caso realizar el convenio con esta Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala para ser depositados en el relleno sanitario correspondiente, presentando un anexo fotográfico.
- b) En las áreas que comprenden el proyecto, no se permitirán labores de mantenimiento de la maquinaria y equipo, de generarse residuos peligrosos tales como aceite, grasa, estopas y trapos impregnados de aceite o pintura y filtros; el manejo de estos residuos será de acuerdo con los puntos 5, 6 y 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-





SEMARNAT-2005; artículos 7, 8 fracciones II, IV, V, VI y VII, 9, 10 y 14 del *Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos*; y enviar posteriormente a su disposición final a través de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; para lo cual deberá hacer su trámite ante la Delegación Estatal; Asimismo, deberá anexar los manifiestos correspondientes por el transporte y la disposición final con autorización de la SEMARNAT, incluyendo un anexo fotográfico, informando por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente de las actividades realizadas de cada uno de los incisos anteriores correspondientes a ésta condicionante.

- c) De los residuos sólidos no factibles de ser reciclados (manejo especial), tales como: ladrillo, escombros y material sobrante que no se utilice en la obra producto de las actividades de despalme, excavaciones y construcción, deberán ser destinados a tiraderos autorizados por el municipio, y deberá ingresar el permiso de tiro a esta Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, así como un anexo fotográfico.
- d) Las maniobras de descarga de los materiales utilizados como: grava, arena, cemento, cal, etc., deberán realizarse con la precaución debida, así como verificar que los camiones que trasladan éstos materiales estén cubiertos con lonas en buen estado a fin de evitar emisiones de partículas al medio ambiente.

Es obligatorio que los vehículos de los transportistas tengan vigente la verificación vehicular correspondiente. Por lo que deberá de presentar ante esta Secretaría memoria fotográfica y certificados de verificación vehicular de los vehículos que se ocupen para realizar las actividades de tiro.

SEPTIMA. - Deberá cumplir con las siguientes medidas específicas:

OCTAVA.- Se deberá dar aviso de manera oficial mediante escrito dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala de la fecha de conclusión del proyecto.

NOVENA.- En materia de recursos naturales y medidas de mitigación, se deberán cumplir con los incisos siguientes:

- a) La donación de 500 plantas de la especie *Pinus pseudostrobus* de 0.40 a 0.50 m de altura en bolsa individual, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de que surta efecto la notificación de la presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental.





TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

DECIMA. - El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA presentada.

DECIMA PRIMERA. - El promovente deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que se propusieron en la MIA.

DECIMA SEGUNDA. - El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA, copias respectivas del expediente, de la propia MIA, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMA TERCERA. - Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución objeto de la evaluación que se dictamina, podrá ser recurrida por los interesados dentro del plazo de 5 días hábiles, contados al día siguiente de su notificación, mediante el Recurso de Inconformidad.

ATENTAMENTE



ISRAEL RODRÍGUEZ ALVEAR
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

JMB/JMSD
C.C.P.

LIC. IVÁN GARCÍA JUÁREZ. - PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA. - PARA SU SEGUIMIENTO

MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD INTERMEDIA

PROYECTO: PRIMARIA EMILIANO ZAPATA.

VP

MUNICIPIO DE TLAXCALA TLAX.

PROMOVENTE:

ING. MARTIN MORA GARCÍA

CONSULTOR:

ING. KAREN ARELI ROMERO SARMIENTO

DIRECCIÓN DEL PROYECTO:

***CALLE SEIS NO. 1A 11, LA LOMA XICOHTÉNCATL, TLAXCALA,
TLAX.***

INTRODUCCIÓN

La Evaluación del Impacto Ambiental (EIA), concebida como un instrumento de política ambiental, analítico y de alcance preventivo, permite integrar al medio ambiente un proyecto o una actividad determinada; en esta concepción el procedimiento ofrece un conjunto de ventajas al ambiente y al proyecto, invariablemente, esas ventajas sólo son apreciables después de largos períodos de tiempo y se concretan en economías, en las inversiones y en los costos de las obras, en diseños más sustentables e integrados al ambiente y en una mayor aceptación social de las iniciativas de inversión.

A nivel mundial los primeros intentos por evaluar el impacto ambiental surgen en 1970, particularmente en los EUA. En México, este instrumento se aplica desde hace más de 20 años y durante este tiempo el procedimiento ha permanecido vigente como el principal instrumento preventivo para la Gestión de proyectos o actividades productivas.

Si bien muchas cosas han cambiado, las ideas y conceptos vinculados a este instrumento, en su base siguen siendo válidas. En el contexto internacional, hay numerosas aportaciones cuantitativas y conceptuales que enriquecen la visión tradicional que ha tenido el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA).

Actualmente, en muchos países, la EIA es considerada como parte de las tareas de planeación; superando la concepción obsoleta que le asignó un papel posterior o casi último en el procedimiento de gestación de un proyecto, que se cumplía como un simple trámite tendiente a cubrir las exigencias administrativas de la autoridad ambiental, después de que se habían tomado las decisiones clave de la actividad o del proyecto que pretendía llevarse a la práctica. Por ello, en una concepción moderna, la EIA es una condición previa para definir las características de una actividad o un proyecto y de la cual derivan las opciones que permiten satisfacer la necesidad de garantizar la calidad ambiental de los ecosistemas donde estos se desarrollarán.

NORMATIVIDAD APLICABLE EN EL PROYECTO

La siguiente manifestación de impacto ambiental se realiza de conformidad con el artículo **58 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala y de los artículos 6, 11 y 14 del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección Al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental**, los cuales establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 6.- Deberán contar con autorización de la Coordinación en materia de Impacto Ambiental, las personas físicas o morales que pretendan realizar obras o actividades, públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas para proteger el ambiente y demás disposiciones que se expidan, particularmente las siguientes:

VII: ESCUELAS

ARTÍCULO 11.- La Manifestación de Impacto Ambiental se presentará en la modalidad intermedio, cuando se trate de: I. Actividades relacionadas con la producción y transformación de: I.1. Productos lácteos, cárnicos y conservas alimenticias; I.2. Industrial que represente ampliación o cambio de giro; I.3. La Industria del Cuero. II. Actividades relacionadas con la transformación y comercialización de la madera: II.1. Aserraderos; II.2. Conservación de madera; II.3. Madera procesada. III. Sitios de venta de materiales pétreos: arena, grava, arcilla de uso industrial, barro, rocas, piedra caliza, xalnene, cacahuatillo, tezontle, tepetate y corte, pulido y laminado de piedra de cantera incluido el mármol. IV. Producción de: IV.1. Artículos cerámicos y de alfarería; IV.2. Vidrio y sus productos; IV.3. Block, tubos y similares; IV.4. Armado de máquinas de oficina; IV.5. Enseres. domésticos de cualquier material termo fundido de plásticos; IV.6. Artículos y aparatos deportivos; IV.7. Muebles de madera o metal. 16 V.

Construcciones y/o ampliaciones de: V.1. Escuelas e instalaciones deportivas;

V.2. Hospitales; V.3. Hoteles y moteles; V.4. Captación, conducción y tratamiento de agua residual locales; V.5. Conjuntos habitacionales, siempre y cuando queden comprendidos dentro de los Programas de Ordenación que definen los usos y destinos del suelo (cartas Urbanas) ; V.6. Obras de urbanización, siempre y cuando sean para mejorar la infraestructura existente; para el caso de que estas sean obras nuevas y queden fuera de dichos Programas de Ordenación e impliquen el cambio de uso del suelo, la modalidad será particular; V.7. Ampliación de instalaciones industriales; V.8. Baños públicos; V.9. Instalaciones de servicio relacionadas con la industria llantera. VI. Instalaciones para realizar comercio: VI.1. Bodegas; VI.2. Plazas comerciales; VI.3. Tiendas departamentales.

ARTÍCULO 14.- La Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad intermedio, deberá contener la siguiente información:

I. INFORMACIÓN GENERAL: En las que se deberán incluir, aquellas que identifiquen al promovente, al responsable del estudio, la dirección, el carácter del promovente, registros, ubicación del proyecto, situación legal del predio, etc.

II. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD PROYECTADA: Características, programas de trabajo y objetivos del proyecto, políticas de crecimiento, etapas, (desde la selección hasta la de abandono del sitio), uso actual del suelo, colindancias, situación legal del predio, permiso de uso de suelo, vías de acceso, preparación del sitio, obras y equipo necesarios, recursos que serán volúmenes requeridos en los servicios, procedimientos de construcción, planos de localización y distribución, diagramas e instrumentación, anexo fotográfico del sitio y sus colindantes, identificación y cuantificación de emisiones y descargas potencialmente contaminantes, residuos generados, disposiciones de residuos, medidas de seguridad, programas de operación y mantenimiento, residuos sólidos industriales y/o domésticos, residuos peligrosos, descripción del proceso industrial; materias primas, procedencia, hojas de seguridad, etc.

III. ASPECTOS GENERALES DEL MEDIO NATURAL Y SOCIOECONÓMICO DE LA ZONA Y MUNICIPIO DONDE SE LOCALIZA EL PROYECTO: Rasgos físicos, climatología, suelos, hidrología, drenaje subterráneo, vegetación, medio socioeconómico, población, agricultura, ganadería, industrial.

IV. VINCULACIÓN CON LAS NORMAS Y REGULACIONES SOBRE EL USO DEL SUELO: Vinculación con el Plan Rector de Desarrollo Urbano, dictamen de verificación de congruencia, uso de suelo, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado de Tlaxcala, Programa de Ordenamiento Territorial del Estado de Tlaxcala, Sistema Nacional y Estatal de áreas protegidas.

V. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE OCASIONARÍA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EN SUS DISTINTAS ETAPAS: En las diferentes etapas del proyecto y en todos los medios: agua, suelo, atmósfera, recursos naturales.

VI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS: En este apartado el proponente dará a conocer las medidas y acciones a seguir, con la finalidad de prevenir y mitigar los impactos que la obra o actividad provocará en cada etapa de desarrollo del proyecto.

VII. CONCLUSIONES DEL PROYECTO.

I.- DATOS GENERALES:

PROYECTO: PRIMARIA EMILIANO ZAPATA.

MUNICIPIO DE TLAXCALA TLAX.

PROMOVENTE:

ING. MARTIN MORA GARCÍA

CONSULTOR:

ING. KAREN ARELI ROMERO SARMIENTO

DIRECCIÓN DEL PROYECTO:

**CALLE SEIS NO. 1A 11, LA LOMA XICOHTÉNCATL, TLAXCALA,
TLAX.**

II.- UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA O

ACTIVIDAD.

DIRECCIÓN DEL PROYECTO:

**CALLE SEIS NO. 1A 11, LA LOMA XICOHTÉNCATL, TLAXCALA,
TLAX.**

EL PROYECTO CONSISTE EN :

**CONSTRUCCION DE EDIFICIO "A" ESTRUCTURA U.2C 3.24 X 8M.
13 E.E. AISLADO, CONSTRUCCION DE EDIFICIO "C" U-3C 3.24 X 8
M. 13 E.E. AISLADO, OBRA EXTERIOR: CONSTRUCCION DE
CISTERNA DE 10 M3, CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL,
ANDADORES, RAMPAS, PLAZA DE ACCESO CON PORTON,
MURO DE PRESENTACION, MURETE ELECTRICO CON
SUBESTACION ELECTRICA Y SUMINISTRO Y COLOCACION DE 9
LUMINARIAS PUNTA DE POSTE SOLAR.**

NOMENCLATURA

DENOMINACIÓN

TLAXCALA TLAX

Es uno de los 60 municipios que conforman la división territorial, la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala, México. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía cuenta con una población de 99,896 habitantes, según el censo de 2020, siendo el municipio más poblado del estado.

El municipio pertenece a la Zona metropolitana de Tlaxcala-Apizaco, donde se concentra la mayoría de las principales actividades económicas del estado de Tlaxcala que incluye industrias manufactureras, actividades comerciales y servicios no financieros.

El municipio de Tlaxcala cuenta con 12 localidades y 7 delegaciones, las localidades con mayor población son Ocotlán, Acuitlapilco y Tlaxcala

de Xicohténcatl, esta última es la cabecera municipal además de ser la capital de Tlaxcala. El escudo municipal simboliza la palabra Tlaxcala que consiste en dos cerros de los que emergen dos manos haciendo tortilla

TOPONIMIA

Por una deformación fonética el concepto de Texcallac (pronunciado despeñadero) fue modificado por el de Tlaxcalla Tlaxcalli (pronunciado en náhuatl significa tortilla y con la modificación en la terminación lli por lla el sustantivo pasa a ser singular

MEDIO FÍSICO

EXTENSIÓN

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el municipio de Tetla de la Solidaridad comprende una superficie de 169.89 kilómetros cuadrados, lo que representa el 4.25 por ciento del total del territorio estatal, el cual asciende a 3,991.14 kilómetros cuadrados.

OROGRAFÍA E HIDROGRAFÍA

LAGUNA DE ACUITLAPILCO

El territorio del municipio de Tlaxcala tiene una altitud que va de 2,300 a los 2,500 metros sobre el nivel del mar, su territorio es mayormente plano al formar parte del Valle de Puebla-Tlaxcala, pero con algunas formaciones de relieve principalmente en el extremo norte del territorio, donde se encuentran el Cerro Ostos de 2,460 m s. n. m. y el Cerro Tepepan de 2,320 m s. n. m.²⁷ Fisiográficamente todo el municipio pertenece a la Provincia fisiográfica X Eje Neovolcánico y a la Subprovincia Lagos y Volcanes de Anáhuac.

La única corriente de importancia que recorre el municipio es el Río Zahuapan, que lo atraviesa en la zona norte por un cauce de 6.6 kilómetros de longitud y en sentido noreste-suroeste, existen además otras corrientes menores que descienden de los cerros y se dirigen al Zahuapan, en su extremo sureste se encuentra la Laguna de Acuitlapilco,

que en épocas pasadas fue un extenso lago y actualmente se encuentra sumamente recuperado. Todo el territorio municipal forma parte de la Cuenca del río Atoyac y de la Región hidrológica Balsas.

MEMORIA DE OBRA DEL PROYECTO

MEMORIA DESCRIPTIVA

CONSTRUCCION DE EDIFICIO "A" ESTRUCTURA U.2C 3.24 X 8M. 13 E.E. AISLADO, CONSTRUCCION DE EDIFICIO "C" U-3C 3.24 X 8 M. 13 E.E. AISLADO, OBRA EXTERIOR: CONSTRUCCION DE CISTERNA DE 10 M3, CONSTRUCCION DE BARDAS PERIMETRAL, ANDADORES, RAMPAS, PLAZA DE ACCESO CON PORTON, MURO DE PRESENTACION, MURETE ELECTRICO CON SUBESTACION ELECTRICA Y SUMINISTRO Y COLOCACION DE 9 LUMINARIAS PUNTA DE POSTE SOLAR.

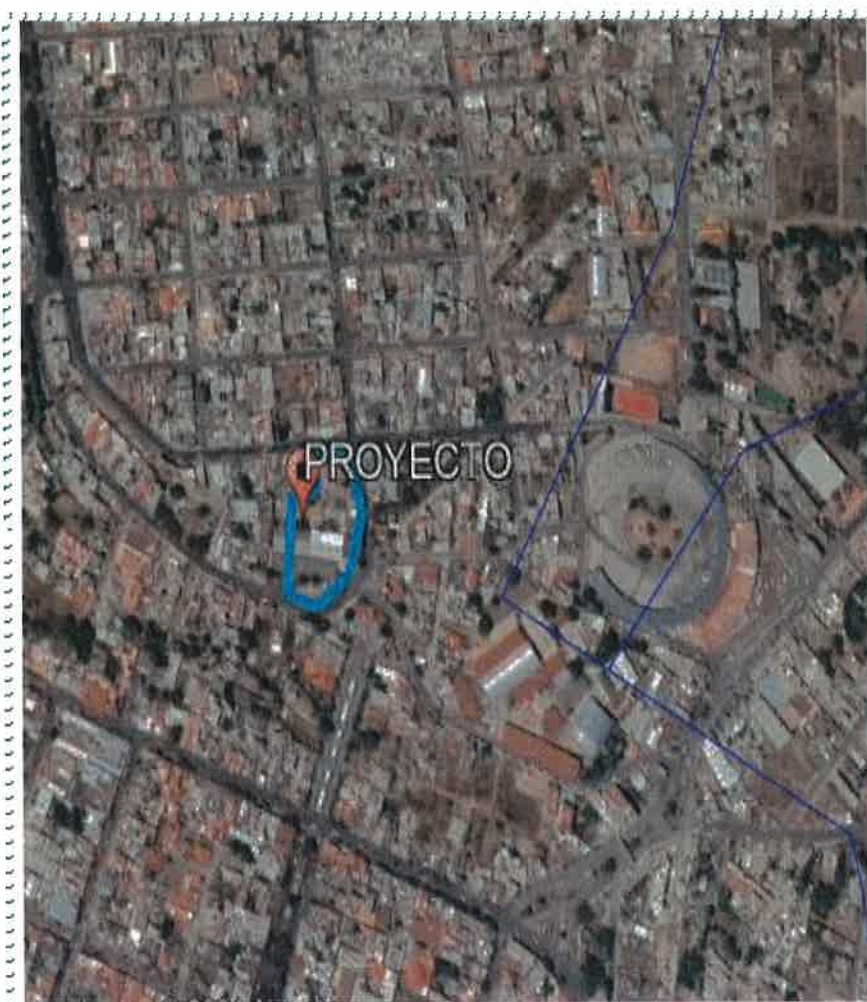


**MAPAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO: PRIMARIA EMILIANO
ZAPATA**



MAPA: PREDIO DE LA ESCUELA.

MAPAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO: PRIMARIA EMILIANO ZAPATA



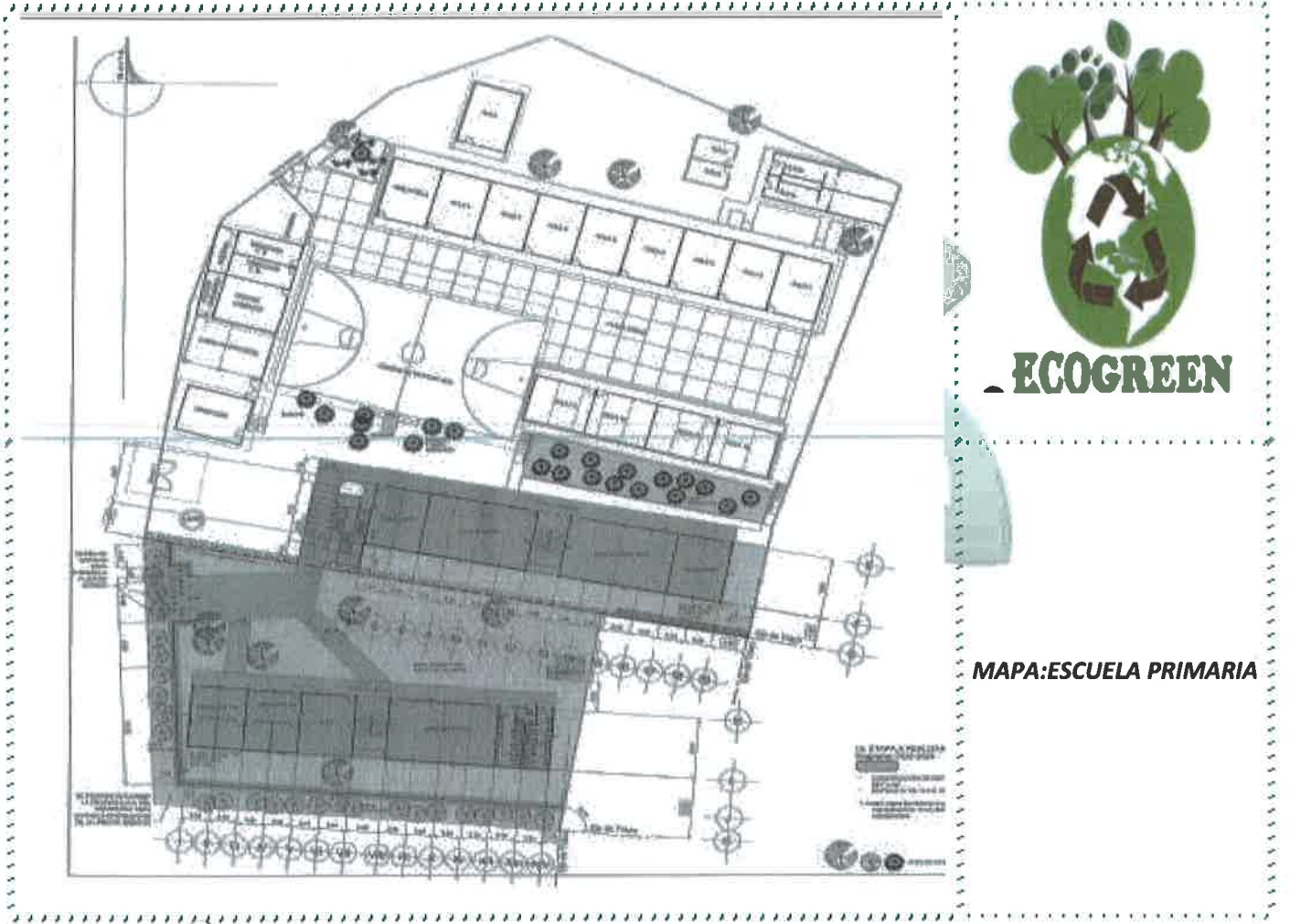
**MAPA: UBICACIÓN
GEOGRAFICA DE LA PRIMARIA**

**MAPAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO: PRIMARIA EMILIANO
ZAPATA**



**MAPA: POLIGONAL DE LA
PRIMARIA**

MAPAS DE LA PRIMARIA



MAPAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO: PRIMARIA EMILIANO ZAPATA



ECOGREEN

MAPA: VIA DE ACCESO A LA PRIMARIA

UGAS DEL PROYECTO CONFORME AL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE TLAXCALA

El modelo de Ordenamiento Ecológico es la representación, en un sistema de información geográfica, de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) y sus respectivos lineamientos ecológicos.

Una UGA es la unidad mínima del área de Ordenamiento Ecológico a la que se asignan lineamientos y estrategias ecológicas. Posee condiciones de homogeneidad de atributos físico-bióticos, socioeconómicos y de aptitud sobre la base de un manejo administrativo común.

Además, representa la unidad estratégica de manejo que permite minimizar los conflictos ambientales, maximizando el consenso entre los sectores respecto a la utilización del territorio.

Asignar la política y el lineamiento ecológico en cada UGA. Con las UGA definidas y caracterizadas, el estado deseable de cada UGA se refleja en la asignación de política ambiental y lineamiento ecológico que le corresponde, en función de los resultados del apartado anterior (SEMARNAT, Guía del Subsistema de Información para el Ordenamiento Ecológico (SIOR), 2016).

a) Política Ambiental

La aplicación de las políticas ambientales obedece a los siguientes criterios:

- La política de Aprovechamiento Sustentable se asigna a aquellas áreas que, por sus características, son apropiadas para el uso y el

manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente.

Incluye las áreas con usos de suelo actual o potencial, siempre que estas no sean contrarias o incompatibles con la aptitud del territorio. Se tiene que especificar el tipo e intensidad del aprovechamiento, ya que de ello dependen las necesidades de infraestructura, servicios y áreas de crecimiento.

- La Preservación se usa como sinónimo de protección en el OET y corresponde a aquellas áreas naturales susceptibles de integrarse al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) o a los sistemas equivalentes en el ámbito estatal y municipal.

En estas áreas se busca el mantenimiento de los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos. La política de preservación de áreas naturales implica un uso con fines recreativos, científicos o ecológicos. Quedan prohibidas actividades productivas o asentamientos humanos no controlados.

- La política de Conservación está dirigida a aquellas áreas o elementos naturales cuyos usos actuales o propuestos no interfieren con su función ecológica relevante y su inclusión en los sistemas de áreas naturales en el ámbito estatal y municipal es opcional. Esta política tiene como objetivo mantener la continuidad de las estructuras, los procesos y los servicios ambientales, relacionados con la protección de elementos ecológicos y de usos productivos estratégicos.

- La política de Restauración se aplica en áreas con procesos de deterioro ambiental acelerado, en las cuales es necesaria la realización de un conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. La restauración puede ser

dirigida a la recuperación de tierras que dejan de ser productivas por su deterioro o al restablecimiento de su funcionalidad para un aprovechamiento sustentable futuro.

En la regulación, inducción y fomento de las actividades de los sectores en el área a ordenar, se considerarán aquellas políticas sectoriales que establezca el marco jurídico respectivo de manera congruente con las políticas ambientales. Así, por ejemplo, es evidente que, si en la UGA X el sector con mayor aptitud es alguno relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, la política ambiental de esta UGA es Aprovechamiento Sustentable.

b) Lineamiento ecológico

El Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico define al lineamiento ecológico como la meta o el enunciado general que refleja el estado deseable de una unidad de gestión ambiental.

En este sentido, a diferencia de las políticas ambientales y sectoriales, el lineamiento ecológico permite la definición o identificación específica del objeto de la política, además de facilitar el establecimiento del mecanismo de seguimiento (SEMARNAT, Guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental del sector, 2013).

Referente al proyecto Unidades de Gestión Ambiental del Ordenamiento Ecológico. En el Estado de Tlaxcala se determinaron 91 Unidades de Gestión Ambiental (Gas) de las cuales, 8 tienen una política de conservación, 14 con política de protección, 31 con política de aprovechamiento y 38 con política de restauración. Considerando lo anterior se ubicó el proyecto en coordenadas decimales, realizando las conversiones correspondientes, en el Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico (Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 2019).

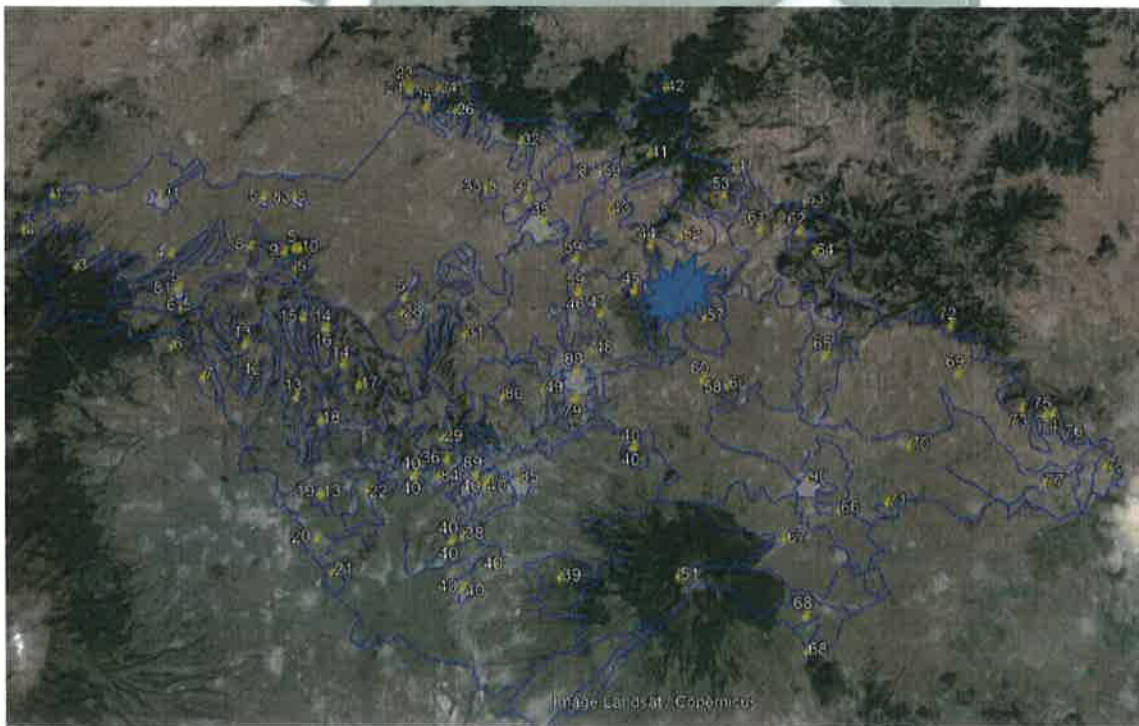
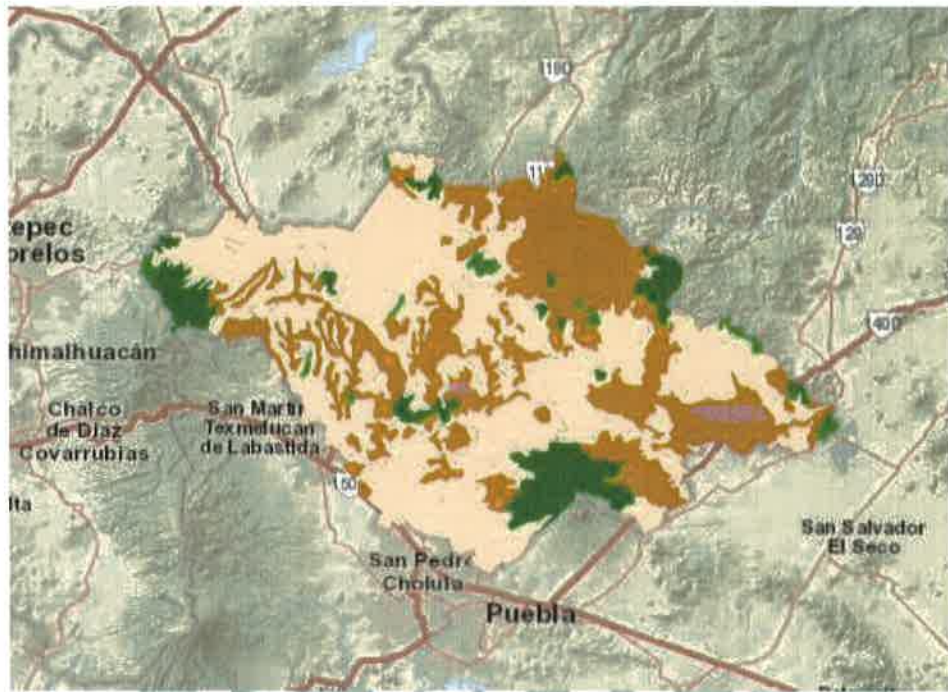
**LA AMPLIACION DE LA PRIMARIA SE ENCUENTRA EN LA UGA
89 COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN**



ECOGREEN

MAPA: UGA 89

**PRIMARIA EMILIANO ZAPATA SE ENCUENTRA LA UGA 89
COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN**



UBICACIÓN DEL PROYECTO



ECOGREEN

MAPA: UGA 88 DE LA PRIMARIA

VERTICE	X	Y
1	2135762.41	579455.41
2	2135806.57	579421.92
3	2135850.40	579441.95
4	2135855.49	579491.50

IV. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE OCASIONA EL PROYECTO EN SUS DISTINTAS ETAPAS:

A.- CRITERIOS DE LA UGA 88

Numero	CRITERIO	VINCULACIÓN
Gn1	Gn1.- Reforestar todas UGAs bajo los criterios de cerca viva, los márgenes de ríos y arroyos, presas	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn2	Gn2.- Los residuos sólidos domésticos deberán ser depositados en sitios que la autoridad competente dictamine	LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL ESTABLECIMIENTO SE BASARA CONFORME A LA NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos.
Gn5	Gn5.- Deberá prohibirse hacer uso de los cañones como receptores de residuos sólidos (tiraderos a cielo abierto)	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn6	Gn6.- Se deberán construir trampas de sedimentos sobre las corrientes intermitentes que alimenten a los mismos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn9	Gn9.- Se deberán mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Gn10	Gn10.- No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en las barrancas, próximos a escurrimientos fluviales, ríos y arroyos.	LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL ESTABLECIMIENTO SE BASARA CONFORME A LA NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos.
Gn11	Gn11.- Se deberán conservar o restaurar la vegetación en los bordes de ríos, arroyos y cañadas respetando una franja de 50 metros a ambos lados del cauce.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn12	Gn12.- Se deberá reforestar las cuencas, subcuencas y micro cuencas.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn13	Gn13.- Se deberán construir plantas de tratamiento de aguas residuales.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn14	Gn14.- Se deberá reinyectar agua pluvial al subsuelo.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn15	Gn15.- Se evitará la alteración de áreas de recarga de acuíferos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn16	Gn16.- Se deberá racionalizar el uso del recurso agua (mantener el equilibrio entre oferta y gasto)	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag1	Ag1.- Se deberá llevar a cabo un estrecho control sobre las aplicaciones de productos agroquímicos en tierras productivas.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag2	Ag2.- Las prácticas agrícolas, tales como surcado, terraceo,	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

	etc., deberán realizarse siguiendo las curvas de nivel.	
Ag3	Ag3.- Se deberá realizar una adecuada rotación e intercalación de cultivos.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag4	Ag4.- Se promoverá la siembra de árboles frutales y maderables en unidades de producción agrícola	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag5	Ag5.- Las unidades de producción agrícola estarán sujetas a un programa de manejo de tierras.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag6	Ag6.- Se deberá incorporar a los procesos de fertilización del suelo material orgánico (gallinaza, estiércol y composta) y abonos verdes (leguminosas).	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag7	Ag7.- Se promoverá el uso de pesticidas de mínima persistencia en el ambiente.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag8	Ag8.- En las áreas con pendiente entre 5 y 10 grados se deberán establecer cultivos en fajas siguiendo las curvas de nivel	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag9	Ag9.- Se prohíbe el aumento de la superficie agrícola en áreas con suelos poco profundos, pendientes de más de 15 grados y de alta susceptibilidad a la erosión.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag10	Ag10.- Las quemas para apertura o reutilización de tierras deberán realizarse según las disposiciones vigentes de SEMARNAP y otros organismos.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Ag11	Ag11.- Se deberán establecer medidas para el control de la erosión	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag12	Ag12.- Se deberán instrumentar técnicas de conservación del suelo y del agua	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag13	Ag13.- Se deberán practicar actividades fitosanitarias.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag14	Ag14.- Se deberán controlar biológicamente las plagas.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag15	Ag15.- Se prohíbe el crecimiento de la frontera agrícola sobre las áreas de vegetación natural con aptitud forestal	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag16	Ag16.- En áreas habilitadas para la agricultura de temporal se cambiarán los patrones actuales de manejo (de gramíneas por leguminosas)	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag17	Ag17.- Se deberá realizar un estudio técnico-económico que garantice la comercialización de los cultivos y evite el agotamiento del suelo	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag18	Ag18.- Se prohíbe el uso de cebos envenenados para controlar plagas de roedores en áreas agrícolas y pecuarias	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag19	Ag19.- No se deberá permitir la expansión de la actividad agrícola en sierras, cañones así como en zonas con suelos no aptos.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Ag20	Ag20.- Se evitará la contaminación del acuífero, así como su sobreexplotación	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo1	Fo1.- Se deberá contar con un programa de manejo autorizado en las unidades de vida silvestre	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo2	Fo2.- Se deberá posibilitar el desarrollo de viveros e invernaderos para la producción de plantas de ornato y medicinales con fines comerciales	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo3	Fo3.- Las unidades de producción forestal deberán contar con un programa de manejo autorizado	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo4	Fo4.- El programa de manejo forestal deberá garantizar la permanencia de corredores faunísticos considerando zonas de exclusión para el aprovechamiento	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo5	Fo5.- Se deberán reforestar áreas federales	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo6	Fo6.- Se deberá seguir un programa de manejo integral autorizado para garantizar la regeneración efectiva del bosque.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo7	Fo7.- Se deberá seguir un programa de manejo integral autorizado para garantizar la regeneración efectiva del bosque.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo8	Fo8.- El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá estar sujeto a las normas establecidas.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Fo9	Fo9.- En áreas forestales alteradas se permitirá la introducción de plantaciones comerciales, previa manifestación y autorización del EIA y Programa de Manejo Forestal.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo10	Fo10.- Para reforestar sólo se deberá emplear especies nativas	SE REALIZARA UNA REFORESTACION DE AREAS VERDES CONFORME LO INDIQUE EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL
Fo11	Fo11.- No se permitirá el pastoreo en áreas de corte forestal que se encuentren en regeneración	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo12	Fo12.- Se deberá prevenir incendios forestales.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo13	Fo13.- Se deberá prevenir y combatir las plagas forestales.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo14	Fo14.- Se prohíbe el cambio de uso del suelo en áreas con aptitud forestal y en pendientes mayores al 15%, así como aquellas zonas que además presentan alta y muy alta susceptibilidad a la erosión hídrica	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In1	In1.- Se deberán contar con un adecuado equipo anticontaminante que responda a las características geográficas de la zona, en todas sus fuentes fijas de emisión a la atmósfera.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In2	In2.- Se deberán establecer criterios de diseño y programas de mantenimiento que permitan minimizar las emisiones fugitivas.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

In3	In3.- Se deberán impulsar una política de ubicación de corredores industriales a través de la cual se respete la vocación del suelo	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In4	In4.- Los corredores industriales deberán contar con franjas arbóreas para amortiguamiento, con especies resistentes a la acción del viento y preferentemente locales.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In5	In5.- Se deberá prohibir que en los hornos de las ladrilleras se quemen llantas y otros materiales que emitan residuos peligrosos al ambiente	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In6	In6.- Se deberá exigir un programa de rehabilitación para los bancos de material	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In7	In7.- Se deberá apoyar el desarrollo agroindustrial	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In8	In8.- Se deberá promover la utilización de la mano de obra local, para cualquier industria.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In9	In9.- Se deberá promover el desarrollo de establecimientos de industria ligera, que requieren poca inversión, y promueven un rápido movimiento del capital a nivel local	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In10	In10.- Se deberá promover preferentemente la industria limpia, con bajos consumos de energía y recursos como es el agua, además de generar bajos efluentes contaminantes.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

In11	In11.- Se deberá permitir la implantación de industria solo en los parques industriales proyectados	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In12	In12.- Se deberán de integrar en las industrias establecidas políticas de reducción sistemática de cualquier tipo de residuos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In13	In13.- Se evitará la concentración excesiva de industrias en sitios urbanos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In14	In14.- Se deberá de contar con criterios ambientales propios de autorregulación en cualquier proceso de industrialización.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In15	In15.- Se reubicarán industrias que por sus características no puedan cumplir de forma eficaz y eficiente las medidas estrictas de control ambiental normadas	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In16	In16.- Se evitar la implantación de industria pesada en sitios frágiles, que promuevan el cambio de uso de suelo inmediato, y demanda de recursos excesivos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff1	Ff1.- No se permitirá la introducción de especies exóticas de flora y fauna en las áreas protegidas.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Ff2	Ff2.- La realización de obras en zonas donde se encuentren especies incluidas en la norma NOM-059-ECOL-94 quedará condicionada a lo que establezca el dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.	EN CASO DE QUE EXISTA UNA ESPECIE MARCADA EN LA NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
Ff3	Ff3.- Se deberá establecer un reglamento para la caza legal de especies cinegéticas atendiendo al calendario federal y estatal de caza	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff4	Ff4.- Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna incluidas en la norma NOM-059-ECOL-94.	EN CASO DE QUE EXISTA UNA ESPECIE MARCADA EN LA NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
Ff5	Ff5.- El aprovechamiento de la flora y la fauna silvestre deberá contar con un Programa de Manejo Autorizado.	EN CASO DE QUE EXISTA UNA ESPECIE MARCADA EN LA NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
Ff6	Ff6.- No autorizar actividades incompatibles con la protección de los recursos naturales.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff7	Ff7.- Deberá controlarse y regularse en estas áreas el crecimiento de los asentamientos humanos existentes y prohibir nuevos asentamientos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff8	Ff8.- En las áreas propuestas con uso forestal de	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

	conservación, sólo se permitirá que los habitantes del lugar realicen actividades de recolección (leña y frutos)	
Ff9	Ff9.- La franja de vegetación que deberá respetarse como mínimo a la orilla de los ríos es de dos metros de ancho, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM EM 011-SARH-1994.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff10	Ff10.- Se prohibirá la tala no controlada así como el cambio de uso del suelo, por ser zonas con susceptibilidad alta a la erosión hídrica y no aptos para la actividad agrícola.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff11	Ff11.- Deberán respetarse todas aquellas áreas con relictos de vegetación natural.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff12	Ff12.- Se prohíbe el cambio de uso del suelo y cualquier actividad que dañe los recursos de los cañones y sierras	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff13	Ff13.- Se deberá proteger los relictos de vegetación que conforman hábitat para la vida silvestre.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff14	Ff14.- Se deberán establecer cuotas de autoconsumo y difundir técnicas de uso de recursos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff15	Ff15.- Se deberá evitar el cambio de uso de suelo, diferente al de vida silvestre y forestal	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Ff16	Ff16.- Se deberán realizar prácticas de mantenimiento de cobertura máxima del suelo.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff17	Ff17.- Se deberán realizar prácticas de combinación de características de la pendiente y la superficie del terreno	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff18	Ff18.- tiempos de descanso del suelo	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff19	Ff19.- Se deberán realizar practicas de manejo de sedimentos erosionados.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff20	Ff20.- Se deberán reforestar las áreas erosionadas o sin vegetación con especies frutícolas locales en las zonas cuyo relieve topográfico sea mayor o igual al 8% y con alta susceptibilidad a la erosión hídrica	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff21	Ff21.- Se deberá reforestar con especies locales las zonas erosionadas por caminos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn1	Gn1.- Reforestar todas UGAs bajo los criterios de cerca viva, los márgenes de ríos y arroyos, presas	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn2	Gn2.- Los residuos sólidos domésticos deberán ser depositados en sitios que la autoridad competente dictamine	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn5	Gn5.- Deberá prohibirse hacer uso de los cañones como receptores de residuos sólidos (tiraderos a cielo abierto)	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Gn6	Gn6.- Se deberán construir trampas de sedimentos sobre las corrientes intermitentes que alimenten a los mismos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn9	Gn9.- Se deberán mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn10	Gn10.- No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en las barrancas, próximos a escurrimientos fluviales, ríos y arroyos.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn11	Gn11.- Se deberán conservar o restaurar la vegetación en los bordes de ríos, arroyos y cañadas respetando una franja de 50 metros a ambos lados del cauce.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn12	Gn12.- Se deberá reforestar las cuencas, subcuencas y micro cuencas.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn13	Gn13.- Se deberán construir plantas de tratamiento de aguas residuales.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn14	Gn14.- Se deberá reinyectar agua pluvial al subsuelo.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn15	Gn15.- Se evitará la alteración de áreas de recarga de acuíferos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn16	Gn16.- Se deberá racionalizar el uso del recurso agua (mantener el equilibrio entre oferta y gasto)	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag1	Ag1.- Se deberá llevar a cabo un estrecho control sobre las aplicaciones de productos agroquímicos en tierras productivas.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Ag2	Ag2.- Las prácticas agrícolas, tales como surcado, terraceo, etc., deberán realizarse siguiendo las curvas de nivel.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag3	Ag3.- Se deberá realizar una adecuada rotación e intercalación de cultivos.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag4	Ag4.- Se promoverá la siembra de árboles frutales y maderables en unidades de producción agrícola	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag5	Ag5.- Las unidades de producción agrícola estarán sujetas a un programa de manejo de tierras.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag6	Ag6.- Se deberá incorporar a los procesos de fertilización del suelo material orgánico (gallinaza, estiércol y composta) y abonos verdes (leguminosas).	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag7	Ag7.- Se promoverá el uso de pesticidas de mínima persistencia en el ambiente.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag8	Ag8.- En las áreas con pendiente entre 5 y 10 grados se deberán establecer cultivos en fajas siguiendo las curvas de nivel	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag9	Ag9.- Se prohíbe el aumento de la superficie agrícola en áreas con suelos poco profundos, pendientes de más de 15 grados y de alta susceptibilidad a la erosión.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag10	Ag10.- Las quemas para apertura o reutilización de tierras deberán realizarse según las disposiciones	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

	vigentes de SEMARNAP y otros organismos.	
Ag11	Ag11.- Se deberán establecer medidas para el control de la erosión	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag12	Ag12.- Se deberán instrumentar técnicas de conservación del suelo y del agua	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag13	Ag13.- Se deberán practicar actividades fitosanitarias.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag14	Ag14.- Se deberán controlar biológicamente las plagas.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag15	Ag15.- Se prohíbe el crecimiento de la frontera agrícola sobre las áreas de vegetación natural con aptitud forestal	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag16	Ag16.- En áreas habilitadas para la agricultura de temporal se cambiarán los patrones actuales de manejo (de gramíneas por leguminosas)	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag17	Ag17.- Se deberá realizar un estudio técnico-económico que garantice la comercialización de los cultivos y evite el agotamiento del suelo	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag18	Ag18.- Se prohíbe el uso de cebos envenenados para controlar plagas de roedores en áreas agrícolas y pecuarias	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag19	Ag19.- No se deberá permitir la expansión de la actividad agrícola en sierras, cañones así como en zonas con suelos no aptos.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Ag20	Ag20.- Se evitará la contaminación del acuífero, así como su sobreexplotación	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo1	Fo1.- Se deberá contar con un programa de manejo autorizado en las unidades de vida silvestre	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo2	Fo2.- Se deberá posibilitar el desarrollo de viveros e invernaderos para la producción de plantas de ornato y medicinales con fines comerciales	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo3	Fo3.- Las unidades de producción forestal deberán contar con un programa de manejo autorizado	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo4	Fo4.- El programa de manejo forestal deberá garantizar la permanencia de corredores faunísticos considerando zonas de exclusión para el aprovechamiento	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo5	Fo5.- Se deberán reforestar áreas federales	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo6	Fo6.- Se deberá seguir un programa de manejo integral autorizado para garantizar la regeneración efectiva del bosque.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo7	Fo7.- Se deberá seguir un programa de manejo integral autorizado para garantizar la regeneración efectiva del bosque.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo8	Fo8.- El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá estar sujeto a las normas establecidas.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Fo9	Fo9.- En áreas forestales alteradas se permitirá la introducción de plantaciones comerciales, previa manifestación y autorización del EIA y Programa de Manejo Forestal.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo10	Fo10.- Para reforestar sólo se deberá emplear especies nativas	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo11	Fo11.- No se permitirá el pastoreo en áreas de corte forestal que se encuentren en regeneración	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo12	Fo12.- Se deberá prevenir incendios forestales.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo13	Fo13.- Se deberá prevenir y combatir las plagas forestales.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo14	Fo14.- Se prohíbe el cambio de uso del suelo en áreas con aptitud forestal y en pendientes mayores al 15%, así como aquellas zonas que además presentan alta y muy alta susceptibilidad a la erosión hídrica	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In1	In1.- Se deberán contar con un adecuado equipo anticontaminante que responda a las características geográficas de la zona, en todas sus fuentes fijas de emisión a la atmósfera.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In2	In2.- Se deberán establecer criterios de diseño y programas de mantenimiento que permitan minimizar las emisiones fugitivas.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

In3	In3.- Se deberán impulsar una política de ubicación de corredores industriales a través de la cual se respete la vocación del suelo	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In4	In4.- Los corredores industriales deberán contar con franjas arbóreas para amortiguamiento, con especies resistentes a la acción del viento y preferentemente locales.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In5	In5.- Se deberá prohibir que en los hornos de las ladrilleras se quemen llantas y otros materiales que emitan residuos peligrosos al ambiente	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In6	In6.- Se deberá exigir un programa de rehabilitación para los bancos de material	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In7	In7.- Se deberá apoyar el desarrollo agroindustrial	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In8	In8.- Se deberá promover la utilización de la mano de obra local, para cualquier industria.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In9	In9.- Se deberá promover el desarrollo de establecimientos de industria ligera, que requieren poca inversión, y promueven un rápido movimiento del capital a nivel local	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In10	In10.- Se deberá promover preferentemente la industria limpia, con bajos consumos de energía y recursos como es el agua, además de generar bajos efluentes contaminantes.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

In11	In11.- Se deberá permitir la implantación de industria solo en los parques industriales proyectados	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In12	In12.- Se deberán de integrar en las industrias establecidas políticas de reducción sistemática de cualquier tipo de residuos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In13	In13.- Se evitará la concentración excesiva de industrias en sitios urbanos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In14	In14.- Se deberá de contar con criterios ambientales propios de autorregulación en cualquier proceso de industrialización.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In15	In15.- Se reubicarán industrias que por sus características no puedan cumplir de forma eficaz y eficiente las medidas estrictas de control ambiental normadas	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In16	In16.- Se evitar la implantación de industria pesada en sitios frágiles, que promuevan el cambio de uso de suelo inmediato, y demanda de recursos excesivos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff1	Ff1.- No se permitirá la introducción de especies exóticas de flora y fauna en las áreas protegidas.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff2	Ff2.- La realización de obras en zonas donde se encuentren especies incluidas en la norma NOM-059-ECOL-94 quedará condicionada a lo que establezca el dictamen de	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

	la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.	
Ff3	Ff3.- Se deberá establecer un reglamento para la caza legal de especies cinegéticas atendiendo al calendario federal y estatal de caza	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff4	Ff4.- Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna incluidas en la norma NOM-059-ECOL-94.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff5	Ff5.- El aprovechamiento de la flora y la fauna silvestre deberá contar con un Programa de Manejo Autorizado.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff6	Ff6.- No autorizar actividades incompatibles con la protección de los recursos naturales.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff7	Ff7.- Deberá controlarse y regularse en estas áreas el crecimiento de los asentamientos humanos existentes y prohibir nuevos asentamientos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff8	Ff8.- En las áreas propuestas con uso forestal de conservación, sólo se permitirá que los habitantes del lugar realicen actividades de recolección (leña y frutos)	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff9	Ff9.- La franja de vegetación que deberá respetarse como mínimo a la orilla de los ríos es de dos metros de ancho, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM EM 011-SARH-1994.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Ff10	Ff10.- Se prohibirá la tala no controlada así como el cambio de uso del suelo, por ser zonas con susceptibilidad alta a la erosión hídrica y no aptos para la actividad agrícola.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff11	Ff11.- Deberán respetarse todas aquellas áreas con relictos de vegetación natural.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff12	Ff12.- Se prohíbe el cambio de uso del suelo y cualquier actividad que dañe los recursos de los cañones y sierras	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff13	Ff13.- Se deberá proteger los relictos de vegetación que conforman hábitat para la vida silvestre.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff14	Ff14.- Se deberán establecer cuotas de autoconsumo y difundir técnicas de uso de recursos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff15	Ff15.- Se deberá evitar el cambio de uso de suelo, diferente al de vida silvestre y forestal	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff16	Ff16.- Se deberán realizar prácticas de mantenimiento de cobertura máxima del suelo.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff17	Ff17.- Se deberán realizar prácticas de combinación de características de la pendiente y la superficie del terreno	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff18	Ff18.- tiempos de descanso del suelo	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Ff19	Ff19.- Se deberán realizar practicas de manejo de sedimentos erosionados.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff20	Ff20.- Se deberán reforestar las áreas erosionadas o sin vegetación con especies frutícolas locales en las zonas cuyo relieve topográfico sea mayor o igual al 8% y con alta susceptibilidad a la erosión hídrica	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff21	Ff21.- Se deberá reforestar con especies locales las zonas erosionadas por caminos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn1	Gn1.- Reforestar todas UGAs bajo los criterios de cerca viva, los márgenes de ríos y arroyos, presas	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn2	Gn2.- Los residuos sólidos domésticos deberán ser depositados en sitios que la autoridad competente dictamine	LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL ESTABLECIMIENTO SE BASARA CONFORME A LA NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos
Gn5	Gn5.- Deberá prohibirse hacer uso de los cañones como receptores de residuos sólidos (tiraderos a cielo abierto)	LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL ESTABLECIMIENTO SE BASARA CONFORME A LA NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos

Gn6	Gn6.- Se deberán construir trampas de sedimentos sobre las corrientes intermitentes que alimenten a los mismos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn9	Gn9.- Se deberán mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn10	Gn10.- No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en las barrancas, próximos a escurrimientos fluviales, ríos y arroyos,	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn11	Gn11.- Se deberán conservar o restaurar la vegetación en los bordes de ríos, arroyos y cañadas respetando una franja de 50 metros a ambos lados del cauce.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn12	Gn12.- Se deberá reforestar las cuencas, subcuencas y micro cuencas.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn13	Gn13.- Se deberán construir plantas de tratamiento de aguas residuales.	EL AGUA RESIDUAL GENERADA EN EL ESTABLECIMIENTO SE CUMPLIRA CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN NOM-002-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL
Gn14	Gn14.- Se deberá reinyectar agua pluvial al subsuelo.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Gn15	Gn15.- Se evitará la alteración de áreas de recarga de acuíferos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Gn16	Gn16.- Se deberá racionalizar el uso del recurso agua (mantener el equilibrio entre oferta y gasto)	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag1	Ag1.- Se deberá llevar a cabo un estrecho control sobre las aplicaciones de productos agroquímicos en tierras productivas.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag2	Ag2.- Las prácticas agrícolas, tales como surcado, terraceo, etc., deberán realizarse siguiendo las curvas de nivel.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag3	Ag3.- Se deberá realizar una adecuada rotación e intercalación de cultivos.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag4	Ag4.- Se promoverá la siembra de árboles frutales y maderables en unidades de producción agrícola	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag5	Ag5.- Las unidades de producción agrícola estarán sujetas a un programa de manejo de tierras.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag6	Ag6.- Se deberá incorporar a los procesos de fertilización del suelo material orgánico (gallinaza, estiércol y composta) y abonos verdes (leguminosas).	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag7	Ag7.- Se promoverá el uso de pesticidas de mínima persistencia en el ambiente.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag8	Ag8.- En las áreas con pendiente entre 5 y 10 grados se deberán establecer cultivos en fajas siguiendo las curvas de nivel	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Ag9	Ag9.- Se prohíbe el aumento de la superficie agrícola en áreas con suelos poco profundos, pendientes de más de 15 grados y de alta susceptibilidad a la erosión.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag10	Ag10.- Las quemas para apertura o reutilización de tierras deberán realizarse según las disposiciones vigentes de SEMARNAP y otros organismos.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag11	Ag11.- Se deberán establecer medidas para el control de la erosión	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag12	Ag12.- Se deberán instrumentar técnicas de conservación del suelo y del agua	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag13	Ag13.- Se deberán practicar actividades fitosanitarias.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag14	Ag14.- Se deberán controlar biológicamente las plagas.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag15	Ag15.- Se prohíbe el crecimiento de la frontera agrícola sobre las áreas de vegetación natural con aptitud forestal	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag16	Ag16.- En áreas habilitadas para la agricultura de temporal se cambiarán los patrones actuales de manejo (de gramíneas por leguminosas)	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag17	Ag17.- Se deberá realizar un estudio técnico-económico que garantice la comercialización de los	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Ag18	cultivos y evite el agotamiento del suelo Ag18.- Se prohíbe el uso de cebos envenenados para controlar plagas de roedores en áreas agrícolas y pecuarias	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag19	Ag19.- No se deberá permitir la expansión de la actividad agrícola en sierras, cañones así como en zonas con suelos no aptos.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ag20	Ag20.- Se evitará la contaminación del acuífero, así como su sobreexplotación	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo1	Fo1.- Se deberá contar con un programa de manejo autorizado en las unidades de vida silvestre	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo2	Fo2.- Se deberá posibilitar el desarrollo de viveros e invernaderos para la producción de plantas de ornato y medicinales con fines comerciales	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo3	Fo3.- Las unidades de producción forestal deberán contar con un programa de manejo autorizado	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo4	Fo4.- El programa de manejo forestal deberá garantizar la permanencia de corredores faunísticos considerando zonas de exclusión para el aprovechamiento	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo5	Fo5.- Se deberán reforestar áreas federales	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo6	Fo6.- Se deberá seguir un programa de manejo integral autorizado para garantizar la	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

	regeneración efectiva del bosque.	
Fo7	Fo7.- Se deberá seguir un programa de manejo integral autorizado para garantizar la regeneración efectiva del bosque.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo8	Fo8.- El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá estar sujeto a las normas establecidas.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo9	Fo9.- En áreas forestales alteradas se permitirá la introducción de plantaciones comerciales, previa manifestación y autorización del EIA y Programa de Manejo Forestal.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo10	Fo10.- Para reforestar sólo se deberá emplear especies nativas	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo11	Fo11.- No se permitirá el pastoreo en áreas de corte forestal que se encuentren en regeneración	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo12	Fo12.- Se deberá prevenir incendios forestales.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo13	Fo13.- Se deberá prevenir y combatir las plagas forestales.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Fo14	Fo14.- Se prohíbe el cambio de uso del suelo en áreas con aptitud forestal y en pendientes mayores al 15%, así como aquellas zonas que además presentan alta y muy alta susceptibilidad a la erosión hídrica	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In1	In1.- Se deberán contar con un adecuado equipo	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

	anticontaminante que responda a las características geográficas de la zona, en todas sus fuentes fijas de emisión a la atmósfera.	
In2	In2.- Se deberán establecer criterios de diseño y programas de mantenimiento que permitan minimizar las emisiones fugitivas.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In3	In3.- Se deberán impulsar una política de ubicación de corredores industriales a través de la cual se respete la vocación del suelo	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In4	In4.- Los corredores industriales deberán contar con franjas arbóreas para amortiguamiento, con especies resistentes a la acción del viento y preferentemente locales.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In5	In5.- Se deberá prohibir que en los hornos de las ladrilleras se quemen llantas y otros materiales que emitan residuos peligrosos al ambiente	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In6	In6.- Se deberá exigir un programa de rehabilitación para los bancos de material	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In7	In7.- Se deberá apoyar el desarrollo agroindustrial	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In8	In8.- Se deberá promover la utilización de la mano de obra local, para cualquier industria.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In9	In9.- Se deberá promover el desarrollo de establecimientos de industria ligera, que requieren poca	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

In10	inversión, y promueven un rápido movimiento del capital a nivel local In10.- Se deberá promover preferentemente la industria limpia, con bajos consumos de energía y recursos como es el agua, además de generar bajos efluentes contaminantes.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In11	In11.- Se deberá permitir la implantación de industria solo en los parques industriales proyectados	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In12	In12.- Se deberán de integrar en las industrias establecidas políticas de reducción sistemática de cualquier tipo de residuos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In13	In13.- Se evitará la concentración excesiva de industrias en sitios urbanos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In14	In14.- Se deberá de contar con criterios ambientales propios de autorregulación en cualquier proceso de industrialización.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In15	In15.- Se reubicarán industrias que por sus características no puedan cumplir de forma eficaz y eficiente las medidas estrictas de control ambiental normadas	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
In16	In16.- Se evitar la implantación de industria pesada en sitios frágiles, que promuevan el cambio de uso de suelo inmediato, y	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Ff1	demanda de recursos excesivos Ff1.- No se permitirá la introducción de especies exóticas de flora y fauna en las áreas protegidas.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff2	Ff2.- La realización de obras en zonas donde se encuentren especies incluidas en la norma NOM-059-ECOL- 94 quedará condicionada a lo que establezca el dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff3	Ff3.- Se deberá establecer un reglamento para la caza legal de especies cinegéticas atendiendo al calendario federal y estatal de caza	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff4	Ff4.- Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna incluidas en la norma NOM- 059-ECOL-94.	EN CASO DE QUE EXISTA UNA ESPECIE MARCADA EN LA NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
Ff5	Ff5.- El aprovechamiento de la flora y la fauna silvestre deberá contar con un Programa de Manejo Autorizado.	EN CASO DE QUE EXISTA UNA ESPECIE MARCADA EN LA NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
Ff6	Ff6.- No autorizar actividades incompatibles con la protección de los recursos naturales.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Ff7

Ff7.- Deberá controlarse y regularse en estas áreas el crecimiento de los asentamientos humanos existentes y prohibir nuevos asentamientos

ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Ff8

Ff8.- En las áreas propuestas con uso forestal de conservación, sólo se permitirá que los habitantes del lugar realicen actividades de recolección (leña y frutos)

ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Ff9

Ff9.- La franja de vegetación que deberá respetarse como mínimo a la orilla de los ríos es de dos metros de ancho, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM EM 011-SARH-1994.

ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Ff10

Ff10.- Se prohibirá la tala no controlada así como el cambio de uso del suelo, por ser zonas con susceptibilidad alta a la erosión hídrica y no aptos para la actividad agrícola.

ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Ff11

Ff11.- Deberán respetarse todas aquellas áreas con relictos de vegetación natural.

ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Ff12

Ff12.- Se prohíbe el cambio de uso del suelo y cualquier actividad que dañe los recursos de los cañones y sierras

ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Ff13

Ff13.- Se deberá proteger los relictos de vegetación que conforman hábitat para la vida silvestre.

ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

Ff14

Ff14.- Se deberán establecer cuotas de autoconsumo y

ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

	difundir técnicas de uso de recursos	
Ff15	Ff15.- Se deberá evitar el cambio de uso de suelo, diferente al de vida silvestre y forestal	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff16	Ff16.- Se deberán realizar prácticas de mantenimiento de cobertura máxima del suelo.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff17	Ff17.- Se deberán realizar prácticas de combinación de características de la pendiente y la superficie del terreno	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff18	Ff18.- tiempos de descanso del suelo	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff19	Ff19.- Se deberán realizar practicas de manejo de sedimentos erosionados.	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff20	Ff20.- Se deberán reforestar las áreas erosionadas o sin vegetación con especies frutícolas locales en las zonas cuyo relieve topográfico sea mayor o igual al 8% y con alta susceptibilidad a la erosión hídrica	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR
Ff21	Ff21.- Se deberá reforestar con especies locales las zonas erosionadas por caminos	ESTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO A DESARROLLAR

A continuación, se muestra una lista de verificación, la cual es un método de evaluación preliminar, ésta conforma en términos generales de listados de preguntas o aspectos, cuyas funciones principales son: estimular el análisis de las posibles consecuencias del Proyecto. Checar o aproximar listas de impactos o de variables. La siguiente es una lista de verificación con escala simple, se le añade una escala de valores o símbolos (colores o símbolos), para la valoración de las variables ambientales; esto permite obtener una apreciación subjetiva de la magnitud del cambio que puede llegar a ocurrir. Se utilizan para clasificar y comparar alternativas de un proyecto (López, 2015).

Donde las etapas que se evaluarán serán las siguientes:

- ↓ LPS Localización y Preparación del Sitio
- ↓ CON Construcción
- ↓ OPER Operación
- ↓ ABA Abandono

Para verificar como los elementos potenciales de recibir algún impacto, sea éste de carácter ALTO, MEDIO, BAJO o NULO.

MATRIZ DE LEOPOLD MODIFICADA

El principio básico de esta matriz del método consiste, inicialmente en señalar todas las posibles interacciones entre las acciones y los factores para luego establecer una calificación de cada interacción a partir de dos aspectos, la magnitud del impacto en una escala que varía de 1 a 10 identificando si esta es positiva o negativa (+) o (-), y la importancia del impacto asignado de un valor de 1 a 10. La magnitud de una interacción se mide de acuerdo con la severidad o la extensión del impacto y se le describe mediante la asignación de un valor numérico comprendido entre 1 y 10, donde 10 representa una gran magnitud y 1 una pequeña (López, 2015).

La importancia de la interacción por su parte, está relacionada con lo significativa que ésta sea de acuerdo con el área de influencia directa del proyecto, o con una evaluación de las consecuencias probables del impacto previsto. La escala de la importancia también varía del 1 al 10, en la que 10 representa una interacción muy importante y 1, una interacción de poca importancia.

La matriz puede ser la construcción de una matriz ajustada a las dimensiones del proyecto, que solo incluye las acciones y los elementos que se vean involucrados, excluyendo filas y columnas que no tengan relación con el proyecto. Una vez identificadas, cada una de las celdas se divide mediante una diagonal en sentido izquierda-derecha.

En esta división, a cada celda marcada con una diagonal se le asignan dos valores:

Magnitud: Que corresponde a la valoración del impacto o de la alteración potencial que se provocará y considera el grado de afectación, la extensión o la escala, se coloca en la mitad superior izquierda. Hace referencia a la intensidad, a la dimensión del impacto en sí mismo y se califica de -10 a +10 de menor a mayor, anteponiendo un signo (+) para los efectos positivos y (-) para los negativos.

Importancia: Corresponde a un valor ponderado del impacto potencial y considera al elemento susceptible de ser afectado tanto en sus cualidades como en sus capacidades, se anota el valor en la mitad inferior derecha del cuadro. Hace referencia a la relevancia

del impacto sobre la calidad del medio, y al papel del elemento en la zona afectada, se califica también del 1 al 10 en orden creciente de importancia.

En la siguiente tabla se muestra la matriz de impactos ambientales evaluados en el proyecto.



V. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS:

FACTOR AGUA

REGLAMENTO DE LA LEY DE ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL A GUA

NOM-002-SEMARNAT -1996;

Operación

- ✦ Se realizará una revisión calendarizada en los Sanitarios con el objetivo de evitar fugas del vital líquido; este programa tendrá como actividades programadas lo siguiente: revisión de los recipientes de almacenamiento del vital líquido, mangueras y tuberías que componen el sistema de agua potable del PROYECTO; Se implementará una bitácora del mantenimiento. Las descargas de agua residuales se conectarán al colector o fosa séptica.

FACTOR ATMOSFERA

REGLAMENTO DE LA LEY DE ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMOSFERA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE EMISIÓN DE RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA.

NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM 085 SEMARNAT-2011

NOM-081-SEMARNAT-2011, NOM-011-STPS-2001 Y NOM-017-STPS-2007

Para controlar las emisiones a la atmósfera y un efecto de contaminación de la calidad del aire, se aplicarán las siguientes medidas:

Operación	Las actividades de limpieza y aseo de las instalaciones, de ser viable se aplicarán rociadas superficiales para evitar la emisión de polvos finos, o en su caso el material de limpieza podrá ser humedecido.
-----------	---

VI. CONCLUSIONES DEL PROYECTO

- ✓ Respecto al elemento **AGUA** se tendrá un uso en todas las etapas de construcción y durante la operación del proyecto, al utilizar los sanitarios principalmente, también se generarán descargas de aguas residuales de tipo sanitario.
- ✓ Elemento **SUELO**, en este, se observa que se tendrá degradación durante la preparación del sitio, por la compactación que se realiza, sin embargo, resulta impactos mínimos por la superficie que ocupará el proyecto y contaminación del suelo principalmente en la operación y abandono del sitio, debido a la generación de residuos no peligrosos, derivados de la dinámica y residuos de manejo especial durante la etapa de abandono principalmente, lo anterior, dependerá del tipo de proyecto, no es posible realizar una estimación de los mismos.
- ✓ Elemento **ATMOSFERA**, durante las etapas de operación se generarán polvos que no afectarán el medio ambiente ni la salud pública.
- ✓ Elemento **ENERGÍA**, se utilizará mínima, únicamente para maquinaria, en la etapa de construcción. y considerable durante la etapa de abandono del sitio, pero es importante señalar que dependerá del tipo de proyecto para el que sea destinado. La etapa donde existirá consumo constante de energía será en la etapa de operación.
- ✓ Elemento **FLORA**, durante etapas de preparación del sitio y operación, las afectaciones serán mínimas, ya que únicamente se restringe al área de construcción, donde se removerán hierbas y pastos.
- ✓ Elemento **FAUNA**, únicamente habrá alteraciones mínimas a la micro fauna del lugar, en la etapa de construcción, específicamente en la preparación del sitio, despalme y compactación de suelo.

Tablas de calificación de la magnitud e importancia del impacto ambiental para su

IMPACTOS:

IMP

MAGNITUD			IMPORTANCIA		
Intensidad	Afectación	Calificación	Duración	Influencia	Calificación
Baja	Baja	-1	Temporal	Puntual	+1
Baja	Media	-2	Media	Puntual	+2
Baja	Alta	-3	Permanente	Puntual	+3
Media	Baja	-4	Temporal	Local	+4
Media	Media	-5	Media	Local	+5
Media	Alta	-6	Permanente	Local	+6
Alta	Baja	-7	Temporal	Regional	+7
Alta	Media	-8	Media	Regional	+8
Alta	Alta	-9	Permanente	Regional	+9
Muy alta	Alta	-10	Permanente	Nacional	+10

IMPACTOS POSITIVOS

MAGNITUD			IMPORTANCIA		
Intensidad	Afectación	Calificación	Duración	Influencia	Calificación
Baja	Baja	+1	Temporal	Puntual	+1
Baja	Media	+2	Media	Puntual	+2
Baja	Alta	+3	Permanente	Puntual	+3
Media	Baja	+4	Temporal	Local	+4
Media	Media	+5	Media	Local	+5
Media	Alta	+6	Permanente	Local	+6
Alta	Baja	+7	Temporal	Regional	+7
Alta	Media	+8	Media	Regional	+8
Alta	Alta	+9	Permanente	Regional	+9
Muy alta	Alta	+10	Permanente	Nacional	+10

FACTORES AMBIENTALES ECOLÓGICOS

FACTOR AGUA

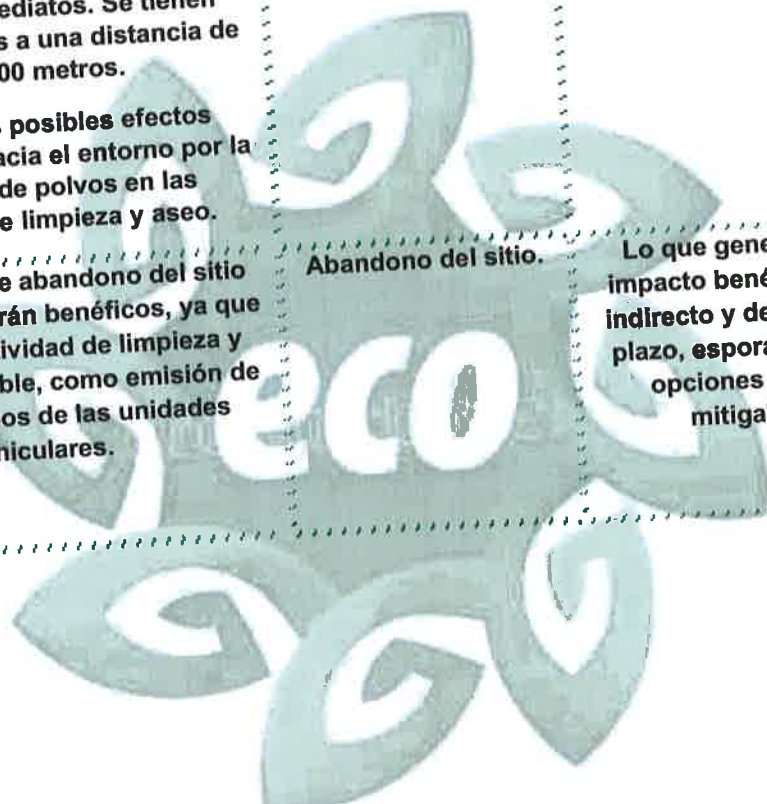
Actividad.	Etapa.	Impacto.
<p>Establecer las medidas necesarias para el control de las aguas residuales generadas por la gente que labore en el proyecto. De no establecerlas se tendrá un impacto severo por la emisión de aguas residuales a cielo abierto. Como posibles daños a la salud de la gente que labore en el proyecto.</p>	Instalación - operación.	Generando un impacto adverso alto, de corto plazo, directo, irregular y mitigable
<p>Se intensificará el volumen de descarga de aguas residuales hacia la red de drenaje municipal.</p>	Instalación - operación.	Generando un impacto de magnitud adverso bajo, de largo plazo, directo, irregular, mitigable.
<p>Una vez que el proyecto entre en operación, se tendrá un nuevo consumo de agua potable.</p>	Instalación - operación.	Generando un impacto de magnitud adverso bajo, de largo plazo, directo, irregular, mitigable.
<p>Se deberán establecer las medidas y pendientes apropiadas para la captación, conducción y descarga del agua pluvial al sistema de alcantarillado municipal. De no establecer las condiciones apropiadas se generarán encharcamientos, humedecimiento de paredes y techos, dañando las instalaciones.</p>	Instalación - operación.	Generando un impacto de magnitud adverso bajo, de largo plazo, directo, irregular, mitigable.
<p>Se deberá contar con instalaciones en buenas condiciones, para el sistema de conducción y almacenamiento de agua potable, con la finalidad de evitar fugas y derrames de este vital líquido.</p>	Instalación - operación.	Generando un impacto de magnitud adverso bajo, de largo plazo, directo, irregular, mitigable
<p>Cuando finalice la actividad se dejará de generar descarga de agua residual.</p>	Abandono del sitio.	Generando un impacto benéfico alto, de mediano plazo, directo, esporádico y mitigable.

FACTOR SUELO:

Actividad.	Etapas.	Impacto.
En la fase de instalación y operación del proyecto", de no ubicar contenedores con tapa dentro y fuera; se correrá el riesgo de dispersión de los residuos de carácter urbano hacia el entorno provocando focos de contaminación.	Instalación - Operación	Generando un impacto adverso alto, de largo plazo, indirecto, continuo, mitigable.
Se deberán buscar los mecanismos para el almacenamiento parcial de los residuos sólidos urbanos, como canalizarlos al servicio de limpia municipal con la finalidad de evitar la generación de malos olores y fauna nociva.	Instalación - Operación.	Generando un impacto adverso alto, de largo plazo, indirecto, continuo, mitigable.
Se deberá buscar la alternativa de retiro de los residuos sólidos urbanos factibles de ser reciclables, ya sea por el servicio de limpia municipal y/o establecimiento debidamente autorizado.	Instalación - Operación.	Se producirá un impacto adverso bajo, indirecto, de largo plazo, irregular, con posibilidad de ser mitigado.
Al finalizar la actividad se dejarán de generar residuos sólidos urbanos.	Abandono del sitio.	Generando un impacto adverso alto, de corto plazo, indirecto, irregular y mitigable.

FLORA Y FAUNA

Actividad.	Etapa.	Impacto.
<p>Los posibles impactos hacia la flora y fauna serán indirectos y de poca magnitud e importancia, ya que el inmueble se ubica en zona urbana, presenta colindancia con dos calles y viviendas y no se tienen espacios de área verde inmediatos. Se tienen predios agrícolas a una distancia de entre 100 metros.</p> <p>Por lo que los posibles efectos negativos son hacia el entorno por la generación de polvos en las actividades de limpieza y aseo.</p>	<p>Instalación – operación.</p>	<p>Generando un impacto adverso bajo, indirecto, de corto plazo, irregular y mitigable.</p>
<p>Para la etapa de abandono del sitio los impactos serán benéficos, ya que no existirá actividad de limpieza y aseo del inmueble, como emisión de gases y humos de las unidades vehiculares.</p>	<p>Abandono del sitio.</p>	<p>Lo que generará un impacto benéfico alto, indirecto y de mediano plazo, esporádico con opciones de ser mitigable.</p>



FACTOR EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Actividad.	Etapa.	Impacto.
En la fase de Instalación se tendrá la generación de polvos finos, resultado de la limpieza y aseo de las instalaciones.	Instalación - Operación.	Generando un impacto adverso bajo, irregular, indirecto, de largo plazo y mitigable
En la fase de Instalación - operación se tendrá la generación de humos y gases, resultado del movimiento de las unidades vehiculares de los proveedores, como de las unidades de las personas que lleguen al proyecto.	Instalación - Operación.	Generando un impacto adverso bajo, irregular, indirecto, de largo plazo y mitigable.
Se deberá cuidar el manejo de los residuos sólidos urbanos, generados en el proyecto, evitando la quema de los mismos afectando la calidad del aire. De realizar esta práctica se tendrá un efecto negativo hacia la atmósfera.	Instalación - Operación.	Generando un impacto adverso bajo, indirecto, de largo plazo, irregular y mitigable
Para la etapa de abandono del sitio, se tendrá un impacto positivo, ya que se dejarán de generar polvos finos, resultado de la limpieza y aseo de las instalaciones que se venía realizando en la actividad	Abandono del sitio.	Generando un impacto benéfico alto, indirecto, de corto plazo, esporádico y mitigable
En el entorno inmediato se tendrá un efecto positivo, pues se dejarán de generar humos y gases resultados de la combustión de los motores de las unidades vehiculares de los clientes, proveedores, empleados y trabajadores, como de las unidades de las personas.	Abandono del sitio.	Generando un impacto benéfico alto, indirecto, de corto plazo, irregular y mitigable.

FACTOR EMISIÓN DE RUIDO

Actividad.	Etapa.	Impacto.
Para la fase de operación, el ruido generado será de magnitud suave, derivado de la limpieza y aseo de las instalaciones.	Instalación - Operación.	Generando un impacto de magnitud adversa baja, indirecto, de largo plazo, esporádico y mitigable
Para la etapa de abandono del sitio, se tendrá un impacto positivo, ya que se dejará de generar ruido, resultado de la conclusión de actividades.	Abandono del sitio.	Generando un impacto benéfico alto, indirecto, de corto plazo, esporádico y mitigable



MEDIDAS DE MITIGACIÓN

IMPACTO / AGUA	MEDIDAS DE MITIGACION O COMPENSACIÓN PROPUESTAS
Generación de agua residual	<p>En las etapas de preparación del sitio y Construcción de obra civil, se establecerán sanitarios portátiles para las necesidades fisiológicas de la gente que labore, evitando con esto descarga de aguas residuales a cielo abierto, como posibles daños a la salud de la gente que se encuentre en estas fases del proyecto, y deberá realizarse el mantenimiento periódicamente con compañías autorizadas y conservar los documentos que entregue el proveedor.</p> <p>En la etapa de operación el agua residual será canalizada totalmente a la red del alcantarillado municipal del municipio o descarga autorizada</p>
Consumo de agua	Racionalización en lo posible del consumo de agua potable.
Consumo de agua	Se deberán realizar las obras hidráulicas necesarias para permitir el paso natural del agua en época de lluvias. Con la finalidad de evitar encharcamientos y deterioro de las instalaciones, reduciendo la vida útil de la misma.
Consumo de agua	Se dará charla de concientización sobre el uso adecuado del agua en el centro de trabajo.
Consumo de agua	Para la etapa de se instalaran sanitarios de bajo consumo de agua esto con la finalidad de minimizar el consumo de agua de los empleados.
Consumo de agua	Revisión calendarizada de los recipientes de almacenamiento con los que contarán en el proyecto y tubería de agua potable para detectar fisuras y/o fugas, realizando la reparación correspondiente.
IMPACTO / SUELO	MEDIDAS DE MITIGACION O COMPENSACIÓN PROPUESTAS
Contaminación al suelo	<p>En las actividades de preparación del sitio, construcción y operación, se colocarán tambos para el almacenamiento parcial de los residuos de carácter doméstico y estos serán canalizados al servicio de limpia municipal y/o a la empresa que sea contratada para realizar el servicio de recolección y disposición final de residuos. Para finalmente ser depositados en el relleno sanitario correspondiente.</p>

Erosión del suelo	Para la etapa de preparación del sitio y construcción de obra civil. Se obtendrán los materiales pétreos (grava y arena) de bancos de materiales que cuenten con su debida autorización y/o de establecimientos debidamente autorizados. Evitando con esto explotaciones irregulares.
Contaminación al Suelo	Como medida de prevención se prohibirá que en ninguna área interior y exterior se quemen residuos sólidos.
Contaminación al Suelo	Se contará con procedimientos para el manejo y disposición final de residuos, generados durante el desarrollo del proyecto, que permitan dar el seguimiento y vigilancia adecuados para el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en la legislación ambiental vigente.
IMPACTO / FLORA Y FAUNA	MEDIDAS DE MITIGACION O COMPENSACIÓN PROPUESTAS
Afectación de Flora	No habrá afectación a la flora y fauna ya que el predio a utilizar para la construcción estaba anteriormente impactado.
IMPACTO / AIRE	MEDIDAS DE MITIGACION O COMPENSACIÓN PROPUESTAS
Emisiones a la atmósfera (Polvos)	Con relación a las emisiones a la atmósfera; en las etapas de preparación del sitio y construcción de obra civil, se realizaran las actividades compactación y nivelación para conformar una base firme; donde se minimizarán las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos de traslado de materiales y por el uso de maquinaria y equipo usando camiones en buenas condiciones y bien afinados, el uso de combustibles de diésel, restringiendo el uso de combustibles de gasolina en los casos en que esto no sea posible, se preferirá el uso de gasolina sin plomo.
IMPACTO / AIRE-RUIDO	MEDIDAS DE MITIGACION O COMPENSACIÓN PROPUESTAS

**Generación de
Ruido**

Durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto la empresa contratista deberá proporcionar equipo de protección personal (tapones auditivos) a los trabajadores que realicen las actividades de corte con disco del material cerámico que se colocara.



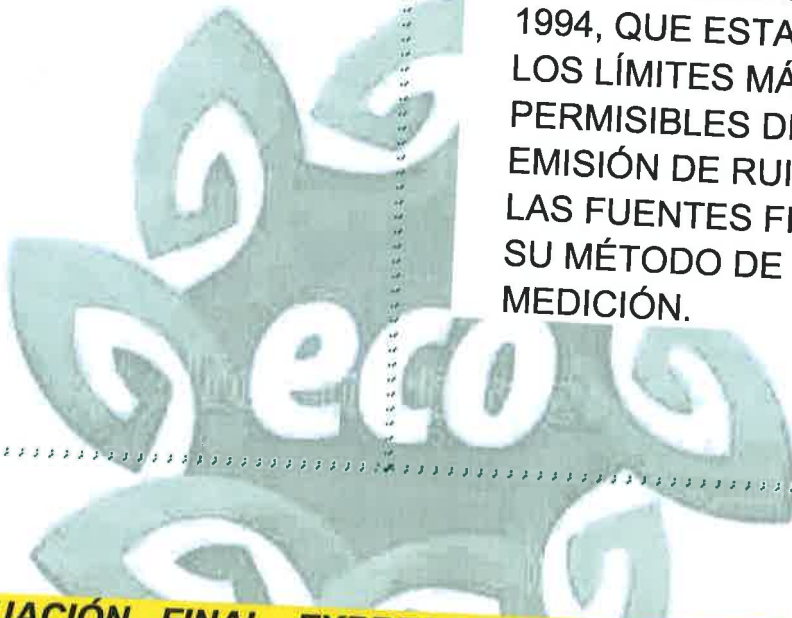
NORMATIVIDAD APLICABLE.

MAGNITUD	NORMA APLICADA AL PROYECTO.
AGUA	<ul style="list-style-type: none">• NOM-002-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL
ATMOSFERA	<ul style="list-style-type: none">↓ NOM-043-SEMARNAT-1993, QUE ESTABLECE LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA DE PARTÍCULAS SÓLIDAS PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS.↓ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025-SSA1-2021, SALUD AMBIENTAL. CRITERIO PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE, CON RESPECTO A LAS PARTÍCULAS SUSPENDIDAS PM10 Y PM2.5. VALORES NORMADOS PARA LA

CONCENTRACIÓN DE
PARTÍCULAS
SUSPENDIDAS PM10 Y
PM2.5 EN EL AIRE
AMBIENTE, COMO
MEDIDA DE
PROTECCIÓN A LA
SALUD DE LA
POBLACIÓN.

RUIDO

- NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN.



LA EVALUACIÓN FINAL EXPRESA QUE: LA PRIMARIA ES COMPATIBLE CON LOS RECURSOS NATURALES DE LA ZONA Y REGIÓN Y LO MÁS IMPORTANTE EN NINGUNO DE LOS CASOS MODIFICARÁ LA CALIDAD DEL AMBIENTE Y ES UN PROYECTO SUSTENTABLE.

